**POLÍTICA DE CONFLICTO DE INTERÉS**

*Fundación Esperanza y Alegría*

# Artículo I: Propósito

El objetivo de la política de conflicto de interés es evitar que los intereses personales y/o institucionales de los miembros del órgano de gobierno interfieran con el normal desempeño de su labor en la Fundación Esperanza y Alegría, y asegurar que no existe un beneficio personal, profesional o político en perjuicio de la entidad.

El conflicto de interés se define como un interés que podría afectar o aparentar que afecta al juicio o la conducta de algún miembro del órgano de gobierno, patronato, personal contratado u otras personas vinculadas, en perjuicio de los intereses de la Fundación.

# Artículo II: Definición

La Fundación Esperanza y Alegría debe ser capaz de identificar las posibles situaciones de conflicto de interés que puedan surgir dada la naturaleza de su actividad. Es recomendable revisar periódicamente si existen o podrían existir dichas situaciones.

Se consideran conflictos de interés, entre otros, los siguientes supuestos:

* • Cuando un patrono o persona vinculada tenga relación contractual con la Fundación.
* • Cuando se fijen retribuciones a miembros del Patronato por servicios prestados.
* • Cuando se adopten acuerdos que impliquen responsabilidad directa contra un patrono.

También se equipara al interés personal el de cónyuges, familiares hasta cuarto grado, personas con relación de afectividad, así como intereses empresariales o jurídicos vinculados.

# Artículo III: Procedimiento

1. Comunicación: El miembro que detecte un posible conflicto deberá comunicarlo a la Presidencia de la Fundación.

2. Determinación: El Patronato analizará el caso, escuchará a la persona implicada y decidirá si existe o aparenta existir conflicto de interés.

3. Procedimiento a seguir: La persona implicada se retirará de la reunión, y se valorarán alternativas antes de decidir la contratación o acuerdo.

4. Incumplimiento: Si se detecta un incumplimiento, podrán adoptarse medidas disciplinarias, incluida la expulsión del órgano de gobierno.

# Artículo IV: Archivo del proceso y rendición de cuentas

Las actas de las reuniones deberán incluir: los nombres de las personas intervinientes, las alternativas estudiadas, las razones de la decisión y la votación final.

# Artículo V: Publicidad

Cada miembro del Patronato y órganos delegados deberá firmar un documento en el que declare que ha recibido, leído y comprendido la política de conflicto de interés, y que se compromete a cumplirla.

# Artículo VI: Revisión periódica

Anualmente, el Patronato revisará la política de conflicto de interés, emitiendo un informe que justifique las transacciones realizadas y su adecuación a los intereses de la Fundación.

Por todo ello, el Patronato de la Fundación Esperanza y Alegría, reunido en sesión ordinaria el 26 de junio de 2025, aprueba la presente Política de Conflicto de Interés.

Madrid, a 18 de septiembre de 2025